



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2018-00081
DEMANDANTE: WILLIAM RICARDO RONCANCIO ALFONSO
DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO CASTRO SALGADO
ASUNTO: ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO

En virtud del informe secretarial que antecede y como desde la cuenta de correo williamroncancioalfonso@gmail.com registrada en el libelo inicial por el demandante para recibir notificaciones, manifestó este sujeto procesal, que no desea solicitar nuevas medidas cautelares y pidió el archivo del proceso, se accederá a su petición, habida cuenta que se trata de la libre voluntad del ejecutante, quien actúa en causa propia y acudió a la jurisdicción como endosatario en propiedad; además, el auto de seguir adelante la ejecución adquirió firmeza desde 22 de marzo de 2019 (fls. 15 a 17 C 1), por lo que la actuación se encuentra en fase de ejecución forzada en la que el cumplimiento de la obligación pende de las medidas cautelares que se hayan decretado de manera previa y que en esta fase deben materializarse, así como de las demás que solicite el interesado para obtener el pago de la deuda. (arts. 447 y 448 del CGP)

En punto a las cautelas se tiene que, en el intitulado prosperó la oposición al embargo y secuestro previo de semovientes, muebles y enseres, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de dicha cautela; y las que a la postre se solicitaron resultaron, las primeras improcedentes por las razones expuestas mediante auto proferido el 30 octubre de 2019 (fl. 92 y 92 C No.2), y las siguientes, infructuosas conforme se verifica a folios 155 a 121 del cuaderno correspondiente, razones por las que mediante auto proferido el 30 de julio anterior, se le advirtió al ejecutante que se encontraba habilitado para solicitar nuevas medidas cautelares a fin de obtener el recaudo de su crédito, no obstante, el viernes 4 de septiembre de 2020, este extremo procesal remitió escrito manifestando que no desea solicitar nuevas cautelas y peticionando el archivo del proceso.

De otra parte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el superior mediante auto del 21 de agosto de 2019 en punto al levantamiento del embargo y secuestro de semovientes muebles y enseres. En consecuencia, se aprobaron las cuentas del secuestro y se le fijaron y cancelaron sus honorarios (fls. 129-138 del C 2). Aunado a lo anterior, por auto del 30 de julio de 2020 se dispuso el desglose de las letras de cambio materia de ejecución en favor del demandante, al tenor de lo señalado en el artículo

116-1º, literal c), toda vez que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, pero las obligaciones no fueron satisfechas, acto que se cumplió el pasado 3 de septiembre (fl.3 C1).

En conclusión, encontrándose la actuación en fase de ejecución forzada, sin cautelas para materializar el pago, y como el demandante ha manifestado que no desea solicitar nuevas medidas ha pedido el archivo de la actuación, se decretará la terminación del proceso y se dispondrá su archivo definitivo.

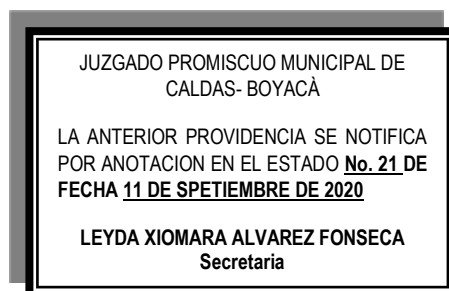
En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por el ciudadano William Ricardo Roncancio Alfonso contra el señor Eduardo Alfonso Castro Salgado, radicado bajo el número 2018-00081-00, y, ordenar el archivo definitivo del expediente por las razones señaladas en precedencia. **Por Secretaría** déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4edfe6574198afabfa63b0d1a822b2890c35de8da9178954c9f82d191ae828e0

Documento generado en 10/09/2020 01:35:31 p.m.